



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/A/006/2022-P.

PROMOVENTE:

Dato confidencial

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, así como 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que

Dato confidencial

interpuso recurso de apelación en contra del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el seis de abril en el expediente IEEQ/AG/004/2022-P, escrito que se adjunta al presente, conjuntamente con el proveído de recepción del medio de impugnación en el expediente al rubro indicado, ambos en copia simple, documentos que constan en un total de veintinueve fojas útiles. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.....


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

"En términos de lo previsto por los artículos 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 17, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 124 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial."

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

0874 2022 ABR 18 15:21

SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

RECURSO DE APELACION

ACTOR:
ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE, A.C.

ACTO IMPUGNADO:
El Acuerdo de fecha 6 de abril de 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P.

**DRA. MARIA PEREZ CEPEDA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

C. RENE MONTES DE OCA ANAYA, promoviendo en mi carácter de **Presidente y Representante Legal** de la agrupación "**ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE, A.C.**", personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, con respeto ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y en términos de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y demás relativos aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en tiempo vengo a interponer **RECURSO DE APELACION**, en contra del Acuerdo de fecha 6 de abril del año 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, en términos del documento que adjunto acompaño; solicitando que, previos los tramites de ley, **SEA REMITIDO ANTE LA AUTORIDAD DE ALZADA** para su debida substanciación.

ATENTAMENTE



C. RENE MONTES DE OCA ANAYA
Representante Legal



**Oficialía de Partes
Acuse de Recibo**

| | |
|----------------------------------|--|
| Folio | 0000874 |
| Fecha y Hora de recepción | 18/04/2022 15:21 horas. |
| Remitente | ASOCIACIÓN CIVIL "ESPACIO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA GENTE, A.C." C. RENE MONTES DE OCA ANAYA. REPRESENTANTE LEGAL. |
| Destinatario | Presidencia |
| Tipo de Documento | Escrito |
| Fojas | (1) por un solo lado - (0) por ambos lados |
| Copias de traslado | 0 |
| Copias de conocimiento | 0 |

Anexos

| No. | Tipo | Formato | Fojas | | Juegos | Copias Traslado | Observaciones |
|-----|---------------------------------|--------------|--------------|-------------|--------|-----------------|---------------|
| 1 | Escrito | Original | 14 | 0 | NA | NA | |
| | | | Un solo lado | Ambos lados | | | |
| 2 | CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL | Copia Simple | 1 | 0 | NA | NA | |
| | | | Un solo lado | Ambos lados | | | |
| 3 | CITATORIO | Copia Simple | 1 | 0 | NA | NA | |
| | | | Un solo lado | Ambos lados | | | |
| 4 | Acuerdo | Copia Simple | 8 | 0 | NA | NA | |
| | | | Un solo lado | Ambos lados | | | |
| 5 | BALANCE GENERAL | Copia Simple | 2 | 0 | NA | NA | |
| | | | Un solo lado | Ambos lados | | | |

Cadena original:

[[[1.0|0000874|18/04/2022 15:21 horas.|ASOCIACIÓN CIVIL "ESPACIO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA GENTE, A.C."|

C. RENE MONTES DE

[OCA ANAYA

REPRESENTANTE LEGAL.|Presidencia|Escrito|14|0|1|Escrito|Original|14|0|NA|NA|2|CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL|Copia Sim|

[[[1.0|NA|NA|3|CITATORIO|Copia Simple|1|0|NA|NA|4|Acuerdo|Copia Simple|8|0|NA|NA|5|BALANCE GENERAL|Copia Simple|2|0|NA|NA|

Hash:

gan63aeE2_kaeQ2trEakngw@ruD83vLT5V03BL2heCMUk/sYmQBQcK4Oys_J1ApfF8M/pwcePMX1s17PP2ng

JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN
Recibió



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES**

RECURSO DE APELACION

ACTOR:
ESPACIO PARA LA FORMACION Y
EDUCACION DE LA GENTE, A.C.

ACTO IMPUGNADO:
El Acuerdo de fecha 6 de abril de 2022,
dictado en el expediente número
IEEQ/AG/004/2022-P.

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

C. RENE MONTES DE OCA ANAYA, promoviendo en mi carácter de **Presidente y Representante Legal** de la agrupación "ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE, A.C.", personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, la casa marcada con el número 69, de las calles de Miguel Hidalgo Norte, en la colonia Centro, Santa Rosa Jáuregui, C.P. 76620 en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro; autorizando para oír los mismos efectos, a la C. Licenciada ARACELI HERRERA GUEVARA; con respeto ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento legal en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 41 Bases I, II, IV y VI, 99, 116 fracción IV, 133 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y demás relativos aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en tiempo vengo a **Interponer RECURSO DE APELACION**, en contra del Acuerdo de fecha 6 de abril del año 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, por el cual en su Punto Segundo establece: "ESTARSE A LO ACORDADO, en virtud de las consideraciones vertidas por el promovente en el escrito de cuenta, se le indica que deberá estarse a lo acordado por esta Secretaría Ejecutiva, en el provisto de diecisiete de marzo en el expediente en que se actúa, a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se asentó que causo firmeza el diverso provisto emitido el dos de marzo, por el cual se tuvo por no presentado el aviso de intención de la referida organización; lo anterior..."; por causar agravios a mi representante, mismos que más adelante quedarán precisados.

Acuerdo impugnado que produce una serie de actos, que según la apreciación de mi representada, producen violaciones que en términos de la acción tuitiva de interés difuso que se hace valer en la presente vía para tener por acreditada la legal procedencia del presente asunto, puesto que como quedara acreditado fehacientemente durante el desarrollo de este procedimiento administrativo, la

Autoridad Electoral recaída en el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, viene procediendo en forma por demás ILEGAL, IMPARCIAL e INEQUITATIVO en las actividades que viene desarrollando este organismo electoral en la intención de la obtención de Registro como Partido Político Local que viene realizado mi representada, actuación ilegal, imparcial e inequitativo que afecta a un número considerado de ciudadanos que en pleno ejercicio de su derecho político de asociación tienen la necesidad electoral de constituirse en partido político local en la Entidad; y en el presente caso, perjudica a todos y cada uno de estos ciudadanos queretanos, y es precisamente dicho perjuicio la materia del presente Recurso de Apelación que se hace valer; puesto que como quedara justificado, la Autoridad Electoral ha sido omiso de cumplir con las responsabilidades de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que la Legislación de la Materia le impone, y en el caso que nos ocupa, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en TODAS LAS ACTIVIDADES del organismo este presente; y es fundamentalmente en el proceso que establece la Ley de la Materia para la Constitución y Registro de un Partido Político Local; como se acreditará más adelante.

En este acto, me permito manifestar, que basta la concurrencia de los elementos de la definición para la justa procedencia de las acciones tuitivas de intereses tanto por los partidos políticos como por militantes a una fuerza política, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados; y son:

1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno;
2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad;
3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencasamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos;
4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestas, y
5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respeto claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acejan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto.

Partido del Trabajo
vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

ACCIONES TUTIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.- Confirmando a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10, apartado 1, inciso b); y 96, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tutivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tutivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tutivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestas, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respeto claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-IRE-120/2003* y acumulados.— Partido del Trabajo.—10 de julio de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-IRE-091/2004*.—Partido Acción Nacional.—19 de febrero de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-IRE-025/2004*.—Partido de la Revolución Democrática.—21 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 6 a 8.

ACCIÓN TUTIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, incisos l) y m), y 18, inciso a) del Estatuto, 9 y 99 del Reglamento de Disciplina Interna, ambos del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que todo afiliado, así como los órganos partidistas e integrantes de éstos, tienen derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior del instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria; acción que no sólo se limita al interés jurídico personal e individual de la persona, sino que atiende a una facultad tutiva de interés colectivo o difuso para impugnar las determinaciones que incidán en la exigibilidad de la normativa que rige las relaciones interpartidistas.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-34/2013.—Actora: María Beatriz Cosío Nava.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: José Wilfrido Barroso López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1170/2013.—Actores: Sebastián Enrique Rivera Martínez y otra.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—18 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Arturo Camacho Loza.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1183/2013.—Actores: Sebastián Enrique Rivera Martínez y otra.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: José Wilfrido Barroso López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al efecto manifiesto:

I.- NOMBRE DEL ACTOR.

El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

El que ha quedado precisado para tales efectos, así como las personas autorizadas para los fines mencionados.

III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.

Este requisito se cumple en términos de la copia certificada del testimonio notarial que obra en los Archivos de la Autoridad Electoral mencionada, misma que se adjunta como anexo 1.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y AUTORIDAD RESPONSABLE.

El ACUERDO de fecha 6 de abril del año 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, por el cual en su Punto Segundo establece: *"ESTARSE A LO ACORDADO, en virtud de las consideraciones vertidas por el promovente en el escrito de cuenta, se le indica que deberá estarse a lo acordado por esta Secretaría Ejecutiva, en el provisto de diecisiete de marzo en el expediente en que se actúa, a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se asentó que causó firmeza el diverso provisto emitido el dos de marzo, por el cual se tuvo por no presentado el aviso de intención de la referida organización; lo anterior..."*.

V.- HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS QUE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

Los mismos quedarán debidamente detallados en los capítulos correspondientes del presente documento.

VI.- OFRECER Y APORTAR PRUEBAS.

Las probanzas en que se basa el presente recurso, se encuentran ofrecidas en el capítulo correspondiente y exhibidas adjunto al presente libelo.

VII.- NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA.

Requisitos que se encuentran plasmados en la parte final del presente escrito.

Sirven de base y fundamentan los agravios que me causa el Acuerdo impugnado, los siguientes:

H E C H O S

1.- Dentro del procedimiento IEEQ/AG/004/2022-P en que se actúa, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se dictó una supuesta Acuerdo, al tenor de los siguientes puntos:

"PRIMERO. Recepción...

SEGUNDO. Antecedentes...

TERCERO. Análisis...

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera PERSONAL al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Asimismo..."

Mismo Acuerdo que debió notificarse personalmente en términos del artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Querétaro:

Artículo 51. Las notificaciones personales se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se harán dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dicte la determinación;*
- II. Se notificarán personalmente las relativas a la admisión del procedimiento y a la resolución o sentencia que pone fin al mismo; aquellas que entrañen una prevención, citación o un plazo para la práctica de una diligencia, notificándose al menos con tres días de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia; así como las que, con tal carácter, establezca esta Ley;*
- III. Se realizarán a la persona interesada o por conducto de quien se haya autorizado para tales efectos;*
- IV. Quien esté a cargo de realizar la notificación deberá complacerse que se desarrolle la diligencia con la persona a notificar y que éste su domicilio en el inmueble designado; después de ello, practicará la diligencia levantando la cédula de notificación que debe contener: a) La descripción de la determinación por notificar y copia de la misma. b) El lugar, el día y la hora en que se practica la diligencia. c) El nombre de la persona*

a quien se formula la notificación. En caso de que ésta se niegue a recibir la comunicación o a firmar de recibido la misma, se hará constar en la razón de notificación cualquiera de estas circunstancias. d) La firma de quien notifique la determinación correspondiente;

- V. En los supuestos en los que el domicilio se encuentre cerrado y no se pueda entender la diligencia de notificación con persona alguna, previo a realizar la notificación por estrados, se fijará cédula acompañada de la copia de la determinación a notificar en un lugar visible del local y se asentará la razón correspondiente en autos;
- VI. Si no se encuentra a quien notificar, se le dejará, con cualquiera de las personas que ahí se encuentren, un citatorio para que espere a quien realiza la notificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes; el citatorio contendrá: a) Denominación del órgano que dictó la determinación que se pretende notificar. b) Datos del expediente en el cual se dictó. c) Día y hora en que se deje el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega. d) Fijación de la hora en la que deberá esperar a la persona encargada de notificar. En los casos en que quien se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio, la persona encargada de la notificación realizará los actos previstos en la fracción V del presente artículo. Cuando se haya dejado citatorio, quien notifique se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si la persona buscada no se encuentra, se entenderá la notificación con quien se encuentre en el domicilio señalado para tal fin. En los supuestos en que se haya dejado citatorio y al momento de constituirse en el domicilio para notificar, se advierta que no está persona alguna en el mismo, realizará los actos previstos en la fracción V del presente artículo. Si se encuentra persona diversa a la que se busca y ésta se niega a recibir la notificación o se niega a firmar, quien realiza la notificación, previamente a realizarla por estrados, fijará la cédula de notificación junto con la copia del proveído a notificar en un lugar visible del local asentando la razón correspondiente en autos;
- VII. La notificación podrá realizarse por comparecencia de la persona interesada, de la autorizada para ello o de su representante, ante el órgano que corresponda; y
- VIII. Una vez realizada la notificación con quien debe entenderse, será legalmente válida.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que se me hubiera pretendido notificar, HECHO QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE ASUNTO; por regla general y atendiendo los principios legales de todo procedimiento, si la persona a quien se hace la notificación personal NO FUERE ENCONTRADA EN LA PRIMERA VISITA a su domicilio, ENTONCES SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA HORA FIJA, DENTRO DE LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA SIGUIENTE, y se fijará atendiendo a las reglas de la lógica, tomando en consideración las circunstancias que se hayan manifestado para garantizar que el interesado tenga conocimiento real y efectivo del citatorio; pero como se desprende del CITATORIO en cuestión, dirigido al suscrito, mismo que en copia certificada se adjunta al presente escrito, signado por el LIC. WILBERT JESUS LOPEZ RICO como Personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva; por el cual, esta persona indebida e ilegalmente hace saber que SE LE DEBERÁ ESPERAR en su calidad de autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior PARA HACERME ENTREGA DE MANERA PERSONAL (sic) DIVERSA DOCUMENTACIÓN, en el domicilio señalado en el preámulo del mismo, EL DÍA (VIERNES) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; apercibiéndome que en caso de no estar presente el día y hora señalados, se procederá a llevar a cabo la notificación correspondiente con la persona que se encuentre en el domicilio; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado de Querétaro. Y dice deia dicho documento siendo LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DIA (VIERNES) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.



PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCION DE UN PARTIDO
POLITICO LOCAL

EXPEDIENTE

CITATORIO

Me ha sido de la Que Anaya

PRESENTE

CONSTE

Personal asistido a la

Notaría y Leal

En primer lugar, el mencionado citatorio simuladamente se dejó LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DIA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, lo que resulta TOTALMENTE FALSO, en virtud de que la oficina del suscrito, en donde supuestamente se llevó a cabo la visita, tiene un horario laboral de las ONCE HORAS a las DIECINUEVE HORAS de LUNES A SABADO; motivo por el cual RESULTA a todas luces ILEGAL la supuesta y fantasiosa indicación, en virtud que a las OCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE CUALQUIER DIA HABIL, LA OFICINA SE ENCUENTRA CERRADA, consecuentemente, MI OFICINA ESTABA CERRADA A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, lo que manifiesto Bajo Protesta De Decir Verdad y para todos los efectos legales consecuentes; en segundo lugar, suponiendo sin conceder que se hubiese dejado en la hora y fecha en que se dejó, HECHO QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE ASUNTO, como se desprende del PROPIO CITATORIO dirigido al suscrito, PASARÍAN SOLO TRES HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LAS VEINTICUATRO HORAS MINIMAS QUE CUALQUIER LA LEY FEDERAL O LOCAL ESTABLECE para una LEGAL NOTIFICACION PERSONAL.

Continuando con más violaciones procesales, me permito hacer notar que, respecto de la CEDULA DE NOTIFICACION, supuestamente la misma tuvo verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; esto es, SOLO TRES HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LAS VEINTICUATRO HORAS MINIMAS QUE LA LEY ESTABLECE.

Con lo que se acreditan las violaciones procesales, ya que si fuese cierta tal visita domiciliaria, que no lo es, por seguridad jurídica y certeza legal, así como atendiendo los principios rectores de la función electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia contemplados en los artículos 14, 16, 17 y 116 de nuestra Carta Magna y numeral 4° de la Ley de la Materia, la notificación personal debió practicarse legalmente EL DIA HABIL SIGUIENTE, es decir, hasta el día LUNES SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS y el mismo día en que se dice dejó el citatorio. Violando así los derechos político-electorales tanto de mi representado como de todos y cada uno de los ciudadanos que la conforman.



INSTITUCION NACIONAL
DEL SUFRAGIO ELECTORAL

PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCION DE UN PARTIDO
POLITICO LOCAL

EXPEDIENTE N° 10.000

ASUNTO: CONVOCATORIA

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica a don/ doña [Nombre y Apellido], en su calidad de [Cargo], que el día [Fecha] se ha celebrado el [Evento], en el [Lugar], a las [Hora]. Se le cita para comparecer en el [Lugar] el día [Fecha] a las [Hora] para [Objetivo].

[Firma y Sello de la Institución Nacional del Sufragio Electoral]

Como quedo manifestado anteriormente, si la persona a quien se hace la notificación personal no fuere encontrada en su domicilio, se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y se fijará atendiendo a las reglas de la lógica, hasta garantizar que el interesado tenga conocimiento real y efectivo del citatorio; además en el citatorio se fijará la persona a quien va dirigido, la diligencia a practicar misma que no se hizo y los términos precisos del apercibimiento, para el caso que el

interesado no atienda el citatorio, debiendo integrar la copia del mismo y levantar la razón del citatorio al momento de la diligencia. El citatorio que preceda a la diligencia de emplazamiento, cuando en la primera búsqueda no se encuentre al demandado, debe cumplir con ciertos requisitos: a) Señalar a la persona a quien va dirigido; b) Precisar la diligencia a practicar; c) Indicar el órgano judicial que lo emite; d) Dejarse para hora hábil del día siguiente; e) Los términos precisos del apercibimiento, para el caso en que el interesado no atienda al citatorio; f) Integrar copia de éste; y, g) Levantar la razón del citatorio; luego, si como se ve, la Ley prevé como requisito de validez para la primera notificación personal, entre otros, que en el propio citatorio el personal de la Secretaría Ejecutiva asiente el apercibimiento preciso para el supuesto de que de no esperar al notificador aquélla se hará por cédula entendiéndose la diligencia de emplazamiento con la persona que estuviera en el domicilio; de ahí que no basta que se asiente en términos genéricos que de no esperar en la fecha y hora señaladas, la diligencia se practicará en términos de ley, ya que el hecho de que se haya incluido como requisito del citatorio que se asentara el apercibimiento preciso para el caso de que el demandado no esperara al notificador, **ES CON LA FINALIDAD DE QUE EL SUSCRITO TUVIERA CONOCIMIENTO DE QUE SE LE IBA A NOTIFICAR DIVERSA DOCUMENTACIÓN** (sic), así como que de no esperarlo se practicaría la diligencia mediante cédula, con la persona que se encontrara en el domicilio, para de este modo decidir si esperaba o no al personal autorizado el día y hora hábiles determinados, teniendo así la información suficiente para saber el alcance del citatorio y las consecuencias de no atenderlo pues, en caso contrario y como sucede en el caso que nos ocupa, **DEJA AL SUSCRITO Y A LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN, violando flagrantemente el artículo 1º en relación con el 14, 16 y 17 de nuestra Constitución Federal.**

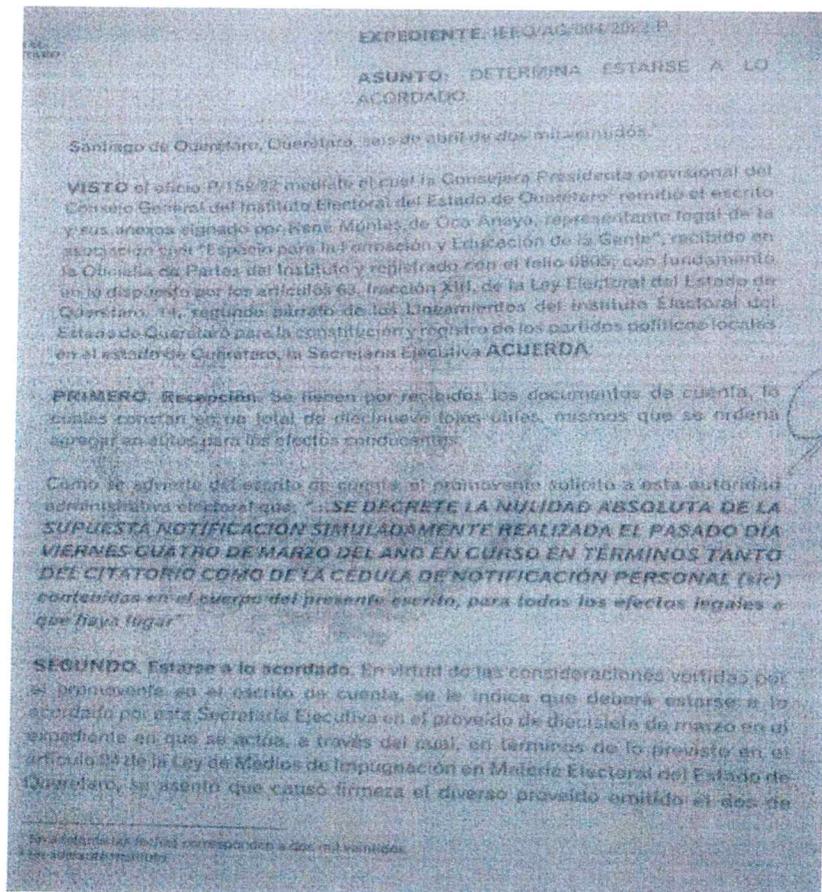
A mayor abundamiento, me permito resaltar que los numerales 118 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación Supletoria de conformidad con el artículo 3º la Ley Electoral vigente, contemplan todos los requisitos y el procedimiento que establece la ley para las notificaciones personales; el 123 señala que por errores u omisiones sustanciales, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas; y el 124 del mismo Ordenamiento, establece la obligación de los servidores públicos de realizar las diligencias con estricto apego a los términos precisados, evitando la nulidad de actuaciones, dado que su inobservancia motivara la imposición de las sanciones que al efecto se encuentran establecidas así como el pago de daños y perjuicios que se generen.

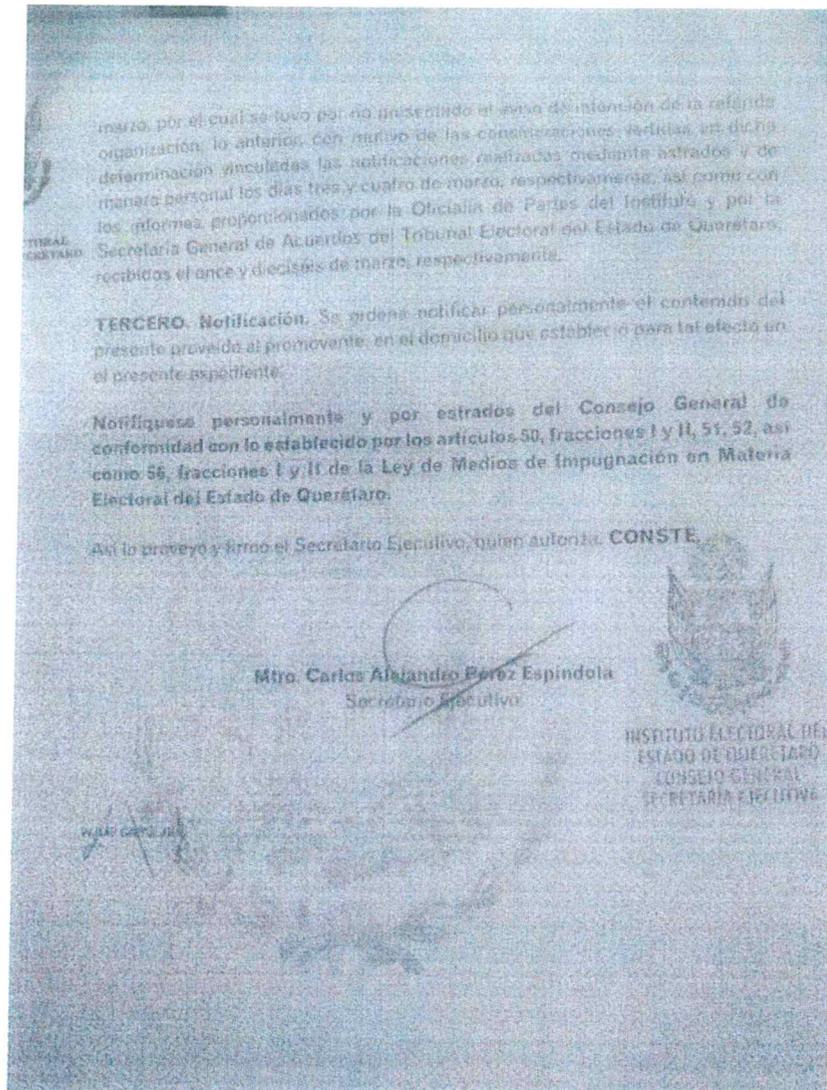
Consecuentemente, procede y así lo solicito, **SE DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN SIMULADAMENTE REALIZADA EL PASADO DÍA VIERNES CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN TÉRMINOS TANTO DEL CITATORIO COMO DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (sic) contenidas en el cuerpo del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.**

En este momento se fundó en el criterio firme emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que solicito se tenga por reproducido íntegramente como si a la letra se hiciera, por economía procesal y en obvio de repeticiones inútiles; así mismo se ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones de todas y cada una de ellas que obran en el expediente de origen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A G R A V I O S

Para acreditar los extremos de todos y cada uno de los agravios que causa el acto impugnado, donde se desprende del acuerdo impugnado del ACUERDO de fecha 6 de abril del año 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, por el cual en su Punto Segundo establece: **"ESTARSE A LO ACORDADO, en virtud de las consideraciones vertidas por el promovente en el escrito de cuenta, se le indica que deberá estarse a lo acordado por esta Secretaría Ejecutiva, en el provisto de diecisiete de marzo en el expediente en que se actúa, a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se asentó que causo firmeza el diverso provisto emitido el dos de marzo, por el cual se tuvo por no presentado el aviso de intención de la referida organización; lo anterior..."**. No solo no se regulariza el procedimiento administrativo en los términos solicitados, sino que además se acrecienta la violación procesal al decretarse **"ESTARSE A LO ACORDADO..."**, en los términos siguientes:





*Y por lo que hace al procedimiento, la mencionada cuenta bancaria inicialmente requerida, **POR CAUSAS IMPUTABLES A TANTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) COMO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA ENTIDAD (RPP), NO SE HA PODIDO OBTENER DICHO TRAMITE**, hechos y situaciones que puntualmente le han sido notificados a la Autoridad Electoral, para todos los efectos legales consecuentes; lo que deja en **COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION A MI REPRESENTADA**, y consecuentemente, **a cientos de ciudadanos queretanos interesados en la Constitución y Registro del Partido Político Local que pretende mi mandante.***

PRIMERO.- Causa **AGRAVIOS** el acto impugnado porque viola en perjuicio del Partido Encuentro Social que represento, los artículos 1º, 14, 16, 17, 41 y demás relativos aplicables de nuestra Carta Magna en relación con el artículo 12 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, **AL INTENTAR NEGAR LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE MI REPRESENTADA COMO PARTIDO POLITICO LOCAL**, y todo por cuestiones administrativas y por causas ajenas y no imputados a la parte quejosa.

La **IMPARCIALIDAD, ILEGALIDAD e INEQUIDAD** en el actuar INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO al **omitir dolosamente la realización de todos y cada uno de los actos procesales que establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro**; violando en perjuicio de mi representada el artículo 41 de nuestra Carta magna; el numeral 13 de la Constitución Local, y el artículo 26 de la Ley de la Materia; que a la letra establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

Artículo 26. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambas géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas. SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTARÁ GARANTIZADA Y DETERMINADA POR LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y POR ESTE CÓDIGO.

...

Motivos suficientes para que esta Autoridad **REVOQUE** el ACUERDO impugnado, con la finalidad de reponer el procedimiento inicialmente solicitado y la Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, que la Autoridad Responsable dolosamente y en perjuicio de mi representada se o dejó de observar.

Con la finalidad de justificar los extremos de la acción intentada; desde este momento se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de mi acreditación como Presidente y Representante Legal de la agrupación "ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE, A.C.", que se adjunta como anexo 1.

Esta prueba se relación con todos y cada uno de los hechos y argumentos expresados en el cuerpo del presente escrito.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente original del expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, que deberá remitir la Autoridad Electoral señalada como responsable y que se ofrece con la finalidad de acreditar los extremos de los argumentos expresados en el presente escrito.

Esta prueba se relación tanto con todos y cada uno de los hechos y argumentos expresados en el cuerpo del presente escrito.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente original del Acuerdo de fecha 8 de abril de 2022, dictado en el expediente número IEEQ/AG/004/2022-P, que deberá remitir la Autoridad Electoral señalada como responsable y que se ofrece con la finalidad de acreditar los extremos de los argumentos expresados en el presente escrito.

Esta prueba se relación tanto con todos y cada uno de los hechos y argumentos expresados en el cuerpo del presente escrito.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente expediente, y que favorezca a los intereses de mi representado.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y acredito, interponiendo en tiempo **RECURSO DE APELACION** en contra del Acuerdo que ha quedado precisado en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO. Previos los tramites de ley, **REVOCAR** el Acuerdo impugnado, con la finalidad de reponer los procedimientos tanto de subsanación de omisiones como de requisitos de procedibilidad de mi representada en el expediente número **IEEQ/AG/004/2022-P**, hasta la obtención definitiva como Partido Político Local en el Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE


C. RENÉ MONTES DE OCA ANAYA
Representante Legal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/004/2022-P

ASUNTO: SE NOTIFICA PROVEÍDO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, hago constar que siendo las diez horas con veinte y cinco minutos del día de la fecha, en mi carácter de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo cual acredito con credencial expedida por este organismo público local electoral, me encuentro constituido en calle Miguel Hidalgo Norte, número 69, colonia Centro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro, código postal 76620, domicilio señalado para notificar a René Montes de Oca Anaya, en su carácter de representante legal de la organización denominada "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", encontrándose presente en este acto Ma. Tomasa Mercedes Padilla Pacheco, quien indica ser tesorera de la asociación civil y se identifica con credencial para votar emitida en su favor con clave de elector PDPC-MS8092322-MS00, le notifico personalmente el proveído emitido el dos de marzo de dos mil veintidós, por el que se tiene por no presentado el aviso de intención de la referida asociación civil para constituirse como un Partido Político Local; mismo que consta en copia simple consistente en ocho fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se recibe de conformidad conjuntamente con un original de la presente cédula de notificación debidamente sellada y firmada, misma que consta en una foja útil con texto por un solo lado. Lo anterior para los efectos conducentes.

Autorizado

Persona notificada

Cic. Wilfrido José López Rojas

Ma. Tomasa M. Padilla Pacheco

Personal adscrito a la
Secretaría Ejecutiva

Nombre y firma

Manifiesto que recibí el
documento señalado

INSTITUTO ELECTORAL DE:
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/004/2022-P

CITATORIO

René Montes de la Oca Anaya, representante legal de la asociación civil denominada "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", sito en calle Miguel Hidalgo Norte, número 69, colonia Centro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro, código postal 76620, domicilio señalado para los efectos conducentes.

PRESENTE

Le hago saber que deberá esperar al suscrito en mi carácter de autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior para hacerle entrega de manera personal diversa documentación, en el domicilio señalado en el proemio de este citatorio, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, a las doce horas con veinta minutos; apercibiéndole que en caso de no estar presente el día y hora señalados, se procederá a llevar a cabo la notificación correspondiente con la persona que se encuentre en el domicilio; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dejo el presente documento siendo las ocho horas con cuarentaydos minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, con Ma. Teresa Mercedes Padilla Pacheco quien dijo ser de usted tesorera de la asociación civil y se identificó con credencial para votar emitida a su favor con Clave de elector DDPC145809 22224500

CONSTE

Autorizado

Recibí citatorio de conformidad

Lic. Wilbert Jesús López

Ma. Teresa M. Padilla P.

Personal adscrito a la
Secretaría Ejecutiva

Nombre y firma

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/004/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTOS 1. El oficio OP/034/2022 signado por el Coordinador Jurídico y titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.² 2. El oficio DEOEPyPP/121/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.³ 3. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ 1, 7, inciso b), 9, 10, 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁵ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El veintiocho de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0201 suscrito por René Montes de Oca Anaya, representante legal de la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.",⁶ a través del cual manifestó su intención de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la asociación civil, por lo que el once de febrero se notificó de manera personal a dicha organización el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que el promovente diera cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva transcurrió del catorce al veinticinco de febrero.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

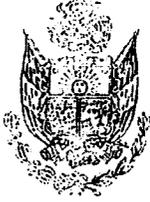
² En adelante Instituto.

³ En adelante Director de Organización.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En adelante asociación civil.



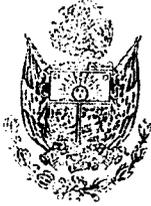
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En esa tesitura, el veinticinco de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0470, suscrito por el representante legal de la asociación civil, a través del cual dio contestación a la vista realizada.

TERCERO. Análisis.

5. Una vez fenecido el plazo para subsanar las irregularidades y omisiones detectadas al aviso de intención, se procede a analizar si el escrito y la documentación presentada por la asociación civil en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, cumple o no con lo requerido por esta autoridad, como se muestra:

| Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Inciso | Requisito | Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención | Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención | Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista |
| h) | <i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</i> | No cumplió | <p>Al respecto, el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, se señaló:</p> <p>... "Inciso h) <i>Relativo a la apertura de la cuenta bancaria, la asociación está en espera de nueva cita ante el SAT, para la obtención de la inscripción en el registro Federal de Causantes (RFC) requisito indispensable para la apertura de cuenta bancaria, como persona moral. Anexo copia de la cita ante el SAT para el día 1 de marzo del presente año, a las 11:00 am.</i></p> <p><i>No es de dejar de señalar que las citas se han saturado a partir de la contingencia sanitaria generada por el virus COVID-19, dado que por protocolo sanitario no se recibe a más de un 40% de los aforos permitidos antes de la contingencia."</i></p> <p>Conforme a lo anterior, se señala que la asociación civil omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</p> | No cumplió con la prevención |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | | | |
|----|---|------------|--|------------------------------|
| | | | <p>Lo anterior es así puesto que del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se actúa, no obra constancia de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida.</p> <p>Al respecto, se señala que, de manera adjunta al aviso de intención, el veintiocho de enero se presentó un acuse de registro de cita para el servicio de inscripción de personas morales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha programada para el diez de febrero.</p> <p>Aunado a lo anterior, el veinticinco de febrero mediante el escrito de contestación a la vista, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes de este Instituto, la asociación civil manifestó que se encontraba en espera de una nueva cita; sin embargo, en términos del acuse de registro de cita presentado, se advierte que la referida cita se encontraba programada para el uno de marzo de este año; es decir, fuera del plazo otorgado para dar contestación a la vista.</p> <p>Por lo tanto, dicho documento no puede considerarse como constancia de que la asociación civil haya dado cumplimiento al requerimiento.</p> | |
| j) | <p>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</p> | No cumplió | <p>En el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, se señaló:</p> <p>... "Inciso j) Relativo al Formato FISC, nuestra agrupación lo presentó, en el compromiso que asumimos a ser plenamente fiscalizados, manifestando nuestra aceptación pero sin requisitar el número de cuenta bancaria y la institución bancaria en la que se apertura, en virtud de que estamos en trámite de registro ante el RFC del Servicio de Administración Tributaria, requisito indispensable para la apertura de cuenta bancaria, la cual al tenerla apertura inmediatamente se comunicará al Instituto, en formato FISC.</p> <p>No omito mencionar que la cita ante el SAT es a nombre de quien suscribe, en mi calidad de representante legal, y con RFC MOAR6909263T6."</p> <p>Derivado del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se</p> | No cumplió con la prevención |



| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>actúa, se advierte que al escrito de contestación a la vista no se adjuntó el Formato FISC previsto en los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, con independencia de que mediante el escrito por el cual el promovente manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, presentó el Formato FISC en el cual omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente, lo que fue objeto de prevención y no se subsanó por el promovente en términos de la vista otorgada el pasado diez de febrero.</p> |
|--|--|--|---|

6. Ahora bien, en el escrito recibido el veinticinco de febrero, registrado con el folio 0470 de la Oficialía de Partes, en cuanto al cumplimiento del requisito señalado en el artículo 10, inciso e) del os Lineamientos, se señaló:

"Inciso e): Relativo a la observación realizada relativo a los rangos de color del emblema, estos se han ajustado a la PNTONE FORMULA GUIDE I COATED & UNCOATED, a partir de rangos de valor RGB, no omitiendo señalar que el diseño del mismo fue realizado en CorelDraw versión 2019, y se ha convertido a partir de ahí a .jpg en salida RGB y en archivo (.il) ilustrator. Anexo formato FF, con corrección y ajuste, y archivo electrónico en (.il) y .jpg".

7. Además, el promovente adjuntó a su escrito el Formato FE que incluyó las especificaciones técnicas de su emblema, el cual fue remitido al Director de Organización, para los efectos correspondientes.

8. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/121/2022 suscrito por el Director de Organización, se informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

"No cumple, ya que la organización en el formato FE señala rangos de valor CMYK y RGB que difieren de los que se encuentran en el archivo Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai. Para mayor referencia se detallan los rangos de valor a continuación:

| Pantone | Formato FE CMYK | Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai CMYK |
|----------|--------------------|--|
| 1925 C | 0,100,62,0 | 5,100,68,0 |
| 1935 C | 15,100,83,7 | 15,100,83,7 |
| 123 C | 0,22,98,0 | 0,22,98,0 |
| 137 C | 3,35,100,0 | 3,35,100,0 |
| 4278 C | 55,46,42,9 | 55,46,42,9 |
| 447 C | 0,0,0,100 | 72,61,71,70 |
| P 10-8 C | 0,0,0,0 | 0,0,0,0 |

| Pantone | Formato FE RGB | Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai RGB |
|----------|-------------------|---|
| 1925 C | 225,0,78 | 221,8,61 |
| 1935 C | 197,0,62 | 195,22,43 |
| 123 C | 255,199,44 | 254,201,0 |
| 137 C | 255,164,0 | 244,175,0 |
| 4278 C | 126,126,130 | 128,125,129 |
| 447 C | 55,58,54 | 43,45,36 |
| P 10-8 C | 254,254,254 | 255,255,255 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, en la descripción del emblema que se encuentra visible a foja 1 en el formato FE, los rangos de valor que se señalan para el Pantone 137 C no coinciden con los descritos en la foja 2, ni con los del archivo Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai.

Por otro lado, los Pantones y rangos de color CMYK y RGB que se describen para el cuadrado en la foja 1 del formato FE, difieren con los de la foja 2 y con los del archivo Copia_de_Seguridad_de_formato FE(1).ai.

Adicional a lo anterior, el código de Pantone 4278 C que pertenece al poste del rehilete, no fue localizado en ninguna paleta de colores.

Finalmente, se hace mención que el Pantone P 10-8-C corresponde a un color distinto al blanco."

9. Conforme a lo expuesto, se advierte que la asociación civil, mediante su escrito de contestación a la vista otorgada, señaló a través del formato FE los rangos de valor CMYK y RGB del emblema, los cuales difieren de los que se encuentran en el archivo "Copia_de_Seguridad_de_formato FE (1).ai.
10. Con relación a lo anterior, se destaca que la Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO." establece que el emblema es la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.
11. Aunado a ello, los artículos 25, inciso d) con relación al 39, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 10, inciso e) de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser igual semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes, además que dichos elementos deben caracterizarlo y diferenciarlo de otros partidos políticos.
12. Con base en dichas disposiciones, esta autoridad electoral, mediante el proveído emitido el diez de febrero en el expediente en que se actúa, realizó el análisis de las especificaciones técnicas del emblema y colores de la asociación civil y estableció que de una apreciación visual no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.⁹
13. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-79/2019, el derecho de asociación política incluye el derecho constitucional de que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político cuente con identidad propia diversa a la de otros Partidos Políticos, agrupaciones políticas e incluso otras personas jurídicas cuyo objeto social implique el desarrollo o el ejercicio de derechos político-electorales.

⁹ Visible en las fojas 077 a 104 del expediente IEEQ/AG/004/2022 P



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, al emitir el acuerdo INE/CG283/2019, estableció que una organización que se encuentre en proceso de constitución como Partido Político, puede notificar el cambio de denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, hasta en tanto no se agote el procedimiento respectivo.
15. Por su parte, los propios Lineamientos establecen en su artículo 11 que las organizaciones ciudadanas pueden realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes.
16. Conforme a los criterios expuestos y con independencia de que la asociación civil no indicó los valores correctos de los colores que componen su emblema, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto presentó, se advierte que existe la posibilidad de que, en su caso, las asociaciones civiles lleven a cabo los cambios o ajustes que se requieran a su emblema, así como color o colores que lo caractericen; sin que lo señalado en el caso particular, implique la posibilidad de procedencia de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, toda vez que adicionalmente la organización civil incumplió con lo previsto en el artículo 10, incisos h) y j) de los Lineamientos, relativos a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida y la presentación del Formato FISC; lo anterior, en términos de lo siguiente:
17. Tal y como lo prevé el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentado por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que imperan en materia electoral y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el mismo artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.
18. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, lo que se señala ya que otras personas solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.", "Razón y Participación, A.C." y "Biodiversidad Querétaro, A.C.". De manera que esta autoridad al establecer los plazos cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral.
19. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitieran adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, cuentan con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.
21. En ese sentido, en el expediente en que se actúa no obra documentación que acredite los extremos del requisito previsto en el artículo en cita objeto de análisis relativo a la cuenta bancaria de la asociación.
22. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación civil, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos h) y j) objeto de análisis, los cuales están vinculados con la apertura de la cuenta bancaria, misma que es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable.
23. Al no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación civil, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.
24. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto y 18, párrafo primero de los Lineamientos.
25. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el diez de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/004/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la presentación del emblema del Partido Político Local en formación, así como la apertura de la cuenta bancaria y a la presentación del formato FISC, mismo que fue presentado junto con el aviso de intención, sin que contenga el número de la cuenta bancaria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

27. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022, en la que se estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

28. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación civil para cumplir los requisitos de los Lineamientos, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados. Aunado a lo anterior, se invoca como criterio orientador lo determinado en la sentencia TEEQ-JLD-63/2020, en lo relativo a que se deben atender las disposiciones establecidas; a saber, constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.⁹

29. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la determinación sobre la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil.

Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

WJLR/CARGA/124

⁹ Visible a foja 16 de la citada sentencia.

ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE A.C.

Dirección: MIGUEL HIDALGO NORTE 69, CENTR
Población: SANTA ROSA JAUREGUI QUERETARO

Reg. fed. XA001010100
Cédula:

Balance general del periodo a Mar/22

| Cuenta | Saldo final Mar/22 |
|--------------------------------------|-----------------------|
| ACTIVO | |
| Activo circulante | |
| FONDO FUO DE CAJA | |
| BANCOS | 0.00 |
| DEDUDORES DIVERSOS | 0.00 |
| ANTICIPO A PROVEEDORES | 0.00 |
| Total de Activo circulante | 0.00 |
| Activo no circulante | |
| EQUIPO | |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS | 0.00 |
| Total de Activo no circulante | 0.00 |
| Total de activo | 0.00 |

ESPACIO PARA LA FORMACION Y EDUCACION DE LA GENTE A.C.

Dirección: MIGUEL HIDALGO NORTE 69, CENTR
Población: SANTA ROSA JAUREGUI QUERETARO

Reg. fed. XAXX01010100
Cédula:

| Cuenta | Saldo final Mar/22 |
|---------------------------------------|-----------------------|
| PASIVO Y CAPITAL CONTABLE | |
| Pasivo a corto plazo | |
| PROVEEDORES | 0.00 |
| ACREEDORES DIVERSOS | 0.00 |
| DOCUMENTOS POR PAGAR | 0.00 |
| IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR | 0.00 |
| IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES RETENIDOS | 0.00 |
| PROVISION DE NOMINA | 0.00 |
| PROVISION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 0.00 |
| IMPUESTOS TRASLADADOS COBRADOS | 0.00 |
| IMPUESTOS TRASLADADOS POR COBRAR | 0.00 |
| ANTICIPOS DE CLIENTES | 0.00 |
| Total de Pasivo a corto plazo | 0.00 |
| Pasivo a largo plazo | |
| CREDITOS HIPOTECARIOS | 0.00 |
| Total de Pasivo a largo plazo | 0.00 |
| Capital contable | |
| CAPITAL SOCIAL | 0.00 |
| REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 |
| REMANENTE DEL EJERCICIO | 0.00 |
| RESULTADO DEL PERIODO | 0.00 |
| Total de Capital contable | 0.00 |
| Total de pasivo y capital | 0.00 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/A/006/2022-P.

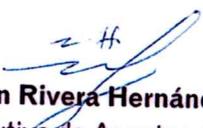
PROMOVENTE: [REDACTED]

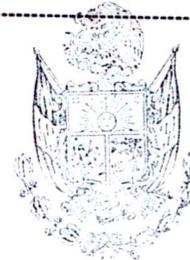
[REDACTED]
Dato confidencial
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA LA RECEPCIÓN DE
RECURSO DE APELACIÓN, ORDENA DAR AVISO
AL TRIBUNAL ELECTORAL Y REGISTRO EN
LIBRO DE GOBIERNO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE**.....


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/A/006/2022-P.

PROMOVENTE: [REDACTED]

[REDACTED]
Dato confidencial
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA LA RECEPCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN, ORDENA DAR AVISO AL TRIBUNAL ELECTORAL Y REGISTRO EN LIBRO DE GOBIERNO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de abril de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio P/175/22 de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² por medio del cual remitió el escrito recibido el dieciocho de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, registrado con folio 0874, a través del cual [REDACTED]

[REDACTED]
Dato confidencial
[REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de apelación en contra del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el seis de abril en el expediente IEEQ/AG/004/2022-P; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 25, 71, 73 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;³ la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio y escrito de cuenta, los cuales constan en un total de veintiocho fojas útiles, mismos se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente recurso de apelación y regístrese con el expediente IEEQ/A/006/2022-P en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Aviso a Tribunal Electoral. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, remitiendo copia certificada del escrito de cuenta.

CUARTO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General del Instituto; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del recurso de cuenta.

QUINTO. Terceros interesados. Se hace constar que en el escrito mediante el cual se presentó el medio de impugnación que se tramita no se advierte que la recurrente haya señalado terceros interesados.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUADERNO. En Santiago de Querétaro, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro de gobierno correspondiente el cuaderno que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/006/2022-P, con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

WJLR / CARG